



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

EXPEDIENTE 2018-00254-00

San Marcos, Dos (02) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

DR., HENRY SANTAMARIA MARTÍNEZ, apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales descontadas a la demandada por la suma de \$5.187.152.00, la parte demandada señora GLADYS GERTRUDYS CABRERA BRACAMENTE lo coadyuva y la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

1. ANTECEDENTES

El apoderado del demandado pide al despacho en escrito presentado 29 de julio de 2022, solicita la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$5.187.152.00 y la terminación del proceso, de conformidad con el Art.461 del C.G.P, y el Art. 312 del C.G.P, que se ordene la cancelación de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho, no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 461 del C.G.P., que si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no hubiera remanente embargado. En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para dar por terminado el proceso ante el pago, por lo que el despacho resolverá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por cancelación total de la obligación, ordenará levantar las medidas cautelares y el desglose del título valor a favor de los demandados.

El artículo 312 del C.G.P dice, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o el tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañándolo del documento que la contenga.

El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en sentencia.

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: Previo endoso e identificación hágase entrega de los depósitos judiciales descontados a la demandada por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. Al señor **HENRY SANTAMAIA MARTINEZ C.C. No 8.738.853 demandantes en el proceso.** Coadyuvado por la demandada señora GLADYS GERTRUDYS CABRERA BRACAMONTES C.C. No 34.940.511

SEGUNDO: Decrétese la terminación del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS promovido por el señor **HENRY SANTAMAIA MARTINEZ C.C. No 8.738.853** contra **GLADYS GERTRUDYS CABRERA BRACAMONTES C.C. No 34.940.511**, radicado bajo el número 2018-00254-00 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro dando cumplimiento a lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Decrétese el desglose de los documentos a costa del demandado que sirvió como título valor y Garantías (hipoteca, prenda y otros) tal como se solicita el demandante. Por secretaria déjese las constancias del caso.

QUINTO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre